



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 003 2010 00062 00  
**REFERENCIA:** INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR  
**INCIDENTANTE:** YERZON VILLARREAL OCHOA  
**INCIDENTADA:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Previo a decidir sobre la apertura oficiosa del trámite incidental de desacato en contra de los funcionarios encargados del cumplimiento de la sentencia proferida el día 29 de mayo de 2015, por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Villavicencio; confirmada parcialmente por la sentencia del 04 de abril de 2017, emitida por el Tribunal Administrativo del Meta, se **DISPONE:** Por Secretaría y por el medio más expedito:

**1. REQUIÉRASE** al señor **FEYER HERNANDO VARGAS JARA**, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio, con el fin de que informe y acredite dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación:

- Si dio cumplimiento al fallo del 29 de mayo de 2015, proferido por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Villavicencio, confirmado parcialmente el 04 de abril de 2017, por el Tribunal Administrativo del Meta, a través del cual, se amparó el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- En el evento que no hubiere obedecido la sentencia aludida, explique las razones por las cuales, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la parte resolutive de la providencia de segunda instancia, la cual modificó el numeral tercero de la sentencia del 29 de mayo de 2015, correspondiente a:

*“SEGUNDO: En consecuencia, MODIFICAR el numeral Tercero de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedará de la siguiente manera:*

*“TERCERO: ordenar al Municipio de Villavicencio a través del Alcalde o quien haga sus veces, que en un término máximo de veintiún (21) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, realice las siguientes acciones: en un plazo que no supere los nueve (9) meses, realice un estudio mediante el cual se determine la viabilidad técnica, jurídica y financiera para adelantar la obra pública y en los doce (12) meses siguientes, adelante el proceso licitatorio y de ejecución contractual de la obra pública que resultare del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera, para realizar las construcciones, modificaciones, adaptaciones y/o adecuaciones necesarias que permitan mejorar el diseño y las condiciones físicas en el puente ubicado en la Carrera (sic) en límites de los barrios popular y recreo de la ciudad de Villavicencio, suprimiendo toda clase de barreras físicas o arquitectónicas que impidan la movilidad y accesibilidad de personas con limitaciones físicas o*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*discapacidades, especialmente en lo relacionado con los andenes que deben contar con al menos 1,2 metros de ancho, y que la superficie por la cual transitan los peatones que tengan un mismo nivel, o cuenten con rampas que permitan accesibilidad, y con la debida señalización".*

2. Requierase al señor **WILMAR ORLANDO BARBOZA ROZO**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, con el fin de que informe y acredite dentro del mismo término, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación:

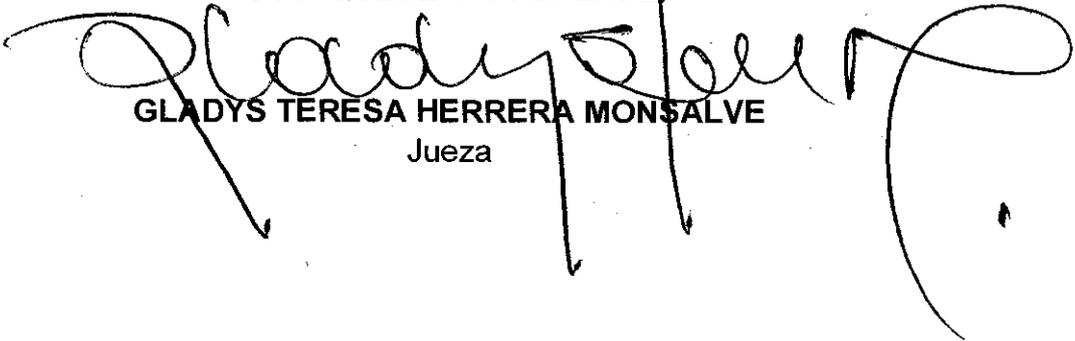
- Si el señor **FEYER HERNANDO VARGAS JARA**, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio, dio cumplimiento a la sentencia emitida en el proceso de la referencia, por medio de la cual se amparó el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- En el evento que no haya dado cumplimiento a la orden dada en el fallo en mención, se sirva realizar todas las actuaciones administrativas necesarias, tendientes a que dicho funcionario, proceda a cumplir.

Para tal efecto, por secretaría, requiérase por el medio más expedito, a la entidad, a efectos de que se sirvan suministrar los correos electrónicos personales institucionales de los funcionarios referidos, para que en el término de la distancia, los pongan en conocimiento de este Juzgado, a fin de surtir por dicho medio las notificaciones personales a que haya lugar en el presente trámite.

**ADVIÉRTASELES** que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado con anterioridad, se continuará el trámite incidental de desacato en contra del señor **WILMAR ORLANDO BARBOZA ROZO** en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio y del señor **FEYER HERNANDO VARGAS JARA**, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio.

**INDÍQUESELES** que la respuesta se requiere con carácter URGENTE, por tratarse de un incidente cuyos términos son perentorios y de estricto cumplimiento, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Despacho: [jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 007 de fecha  
28 FEB 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria